



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 140 DE 2016 (16 de Junio de 2016)

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial N° 001 de 2016”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia es una entidad descentralizada del orden departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal No. 0494 de 2011 modificado por los Decretos Ordenanzaes 02120 y 02132 de 2011, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; que tiene por objeto fomentar y estimular la cultura en todos sus procesos, ámbitos, expresiones y manifestaciones, en especial las artes, las letras, el folclor y estimular la creación y el desarrollo regional y nacional, las bibliotecas, los centros de documentación, los museos, los centros culturales, las áreas artísticas, los archivos históricos y la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible, en todo el territorio del departamento de Antioquia, ante lo cual debe garantizar el apoyo logístico, técnico y administrativo para la prestación de los servicios y el logro de los objetivos de las subdirecciones que lo integran.
2. En la actualidad el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, cuenta con los siguientes vehículos, que tiene a su servicio para el desplazamiento de funcionarios y contratistas en aras de contribuir con el desarrollo de programas y proyectos que actualmente viene desarrollando acorde con los objetivos de la entidad;

TOYOTA PRADO TX cabinada 5 puertas 4x4 transmisión automática modelo 2013, con placa ODR - 249.

Adquirido mediante contrato de compraventa No. 241-2013. Este vehículo actualmente se encuentra en garantía por un tiempo total de tres (3) años, esto es, hasta el 8 de agosto de 2016 o 100.000 kilómetros lo primero que ocurra, luego de

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial N° 001 de 2016”

esta fecha el vehículo no tendrá cobertura para los mantenimientos preventivos y correctivos que sean requeridos, razón por la cual los costos que generen tales mantenimientos serán cubiertos con cargo al presente contrato. Por otra parte los valores de los repuestos que requiera dicho vehículo y que no sean reconocidos como parte de la garantía otorgada por la empresa TUYOMOTOR S.A., serán sufragados con base en el presente contrato de la bolsa de suministro y cambio de repuestos que para tal efecto se destine. Esto con el fin de atender los requerimientos que eventualmente se hagan en garantía del correcto y efectivo funcionamiento del vehículo.

NISSAN NAVARA modelo 2013, Doble Cabina con platón 4x4 con placa ODR - 250.

Adquirido mediante contrato de compraventa No. 362-2013. Este vehículo ya no cuenta con garantía, por tanto los mantenimientos preventivos y correctivos que sean requeridos, igual que los repuestos que requiera dicho vehículo, serán cubiertos con cargo al presente contrato.

3. En razón a lo anterior y dado que los vehículos se encuentran en permanente uso, transitando por todo el territorio del Departamento de Antioquia, es necesario garantizar su óptimo funcionamiento en aras de brindar una adecuada seguridad y conservación tanto para quien lo conduce como para las personas que requieren el desplazamiento, igualmente en aras de mantener los vehículos en óptimas condiciones técnicas para la adecuada prestación del servicio, y teniendo en cuenta que el plan de mantenimiento indicado en el manual del usuario, establece que a estos vehículos a partir de los 5.000 kilómetros y sucesivamente cada 5.000 kilómetros, se les debe realizar mantenimiento preventivo. De esta manera, se requiere proveer los vehículos adscritos al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia de mantenimiento preventivo y correctivo, con la necesaria revisión mecánica, repuestos, accesorios y reparaciones, todo ello con productos originales y de alta calidad, de forma tal que el vehículo permanezca en buen estado para que preste un servicio de transporte con eficiencia y seguridad.
4. Es importante señalar que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 1383 de 2010, que modifica el artículo 28 de la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito”, el cual expresamente señala:

“Artículo 28. Condiciones tecnomecánicas, de emisiones contaminantes y de operación. Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.”

5. En todo caso, si bien estos son los vehículos con los que actualmente cuenta la entidad, el contrato que se suscriba también podrá enmarcar los gastos relacionados

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial N° 001 de 2016”

con mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos que ingresen al parque automotor en calidad de comodato, aplicando los valores respectivos que para el efecto se tengan previsto.

6. Por otra parte la Entidad no cuenta con el personal idóneo para cumplir con las labores de mantenimiento preventivo de los vehículos, tampoco con equipos y repuestos especiales; por lo cual se requiere contratar con el servicio de mantenimiento básico preventivo y correctivo de los vehículos, de tal manera que se pueda garantizar su funcionamiento óptimo y seguro.
7. El día 13 de mayo de 2016, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, publicó en el sitio web www.contratos.gov.co, el Proyecto de Pliego de Condiciones con el fin de iniciar un proceso de Selección abreviada mediante subasta inversa, con fundamento en el literal a, numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015; cuyo objeto es “Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos adscritos al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia., con un presupuesto oficial de Veintidós millones novecientos ochenta y ocho mil sesenta pesos m.l. (\$22.988.060) IVA incluido, soportados en el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 110 de mayo 05 de 2016., con un plazo de Hasta el 31 de diciembre de 2016 a partir de la suscripción del acta de inicio; proceso que se recomendó iniciar en Comité Asesor de Contratación N° 016 de Mayo 06 de 2016.
8. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se abrió la posibilidad de limitación a Mipymes, sin embargo transcurrido el término para manifestar interés no se recibió documento alguno en tal sentido. En el término establecido para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, NO se recibió observación alguna. En relación al pliego de condiciones definitivo el mismo junto con el acto administrativo de apertura fue publicado el día 23 de mayo de 2016, en término para realizar observaciones, el proponente Electripesados Ltda, realizó una observación, la que fue resuelta en el término respectivo.
9. En la fecha establecida para la entrega de propuestas de la selección abreviada se recibieron en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, las siguientes propuestas:

#	PROPONENTE
1	<i>ALMACEN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLÍN ELECRONIC S.A.S</i>
2	<i>DIEGO LOPEZ S.A.S</i>

10. Una vez realizada la verificación de requisitos se llegó a la conclusión por parte del Comité Evaluador que los proponentes **ALMACEN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLÍN ELECRONIC S.A.S** y **DIEGO LOPEZ S.A.S**, se habilitaron jurídica, financiera y técnicamente de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones. El Informe de evaluación fue publicado el día 03 de junio de 2016, y transcurrido el término previsto para presentar observaciones ninguno de los proponentes se manifestó al respecto.

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial N° 001 de 2016”

11. El día 09 de junio de 2016 a las 10:00 a.m., fecha y hora programada para el certamen de subasta presencial, se presentó el representantes legal – segundo gerente suplente de **DIEGO LOPEZ S.A.S**, y el representante legal de **ALMACEN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLÍN ELECRONIC S.A.S**.

Una vez en la diligencia se procedió a realizar la apertura de sobres con el fin de verificar el correcto diligenciamiento del Formato No. 3. “propuesta económica”, al respecto se encontró lo siguiente:

SUBTOTAL PRESUPUESTO SIN IVA	\$19.976.603
IVA 16%	\$3.011.457
TOTAL PRESUPUESTO	\$22.988.060

OFERTA PRESENTADA INICIALMENTE	VALOR	CUMPLE	OBSERVACIONES
ALMACEN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLÍN ELECRONIC S.A.S	\$ 21.474.900	SI	Ninguna
DIEGO LOPEZ S.A.S	\$ 22.965.660	SI	Ninguna

Se deja constancia entonces que una vez efectuada la apertura del sobre de propuesta económica, y revisado su correcto diligenciamiento, los proponentes habilitados para efectuar lances son: **DIEGO LOPEZ S.A.S y ALMACEN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLÍN ELECRONIC S.A.S**.

12. Realizada la puja dinámica, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del decreto 1082 de 2015 para la subasta inversa, y acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.4 de la misma obra el cual señala expresamente *...“La entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo. En el acto de adjudicación, la entidad estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.”* se obtiene el siguiente resultado:

PROponentes	LANCE No 1	CUMPLE	LANCE No 2	Conclusión
ALMACEN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLÍN ELECRONIC S.A.S	11,494,030	SI	No hace más lances	-----
DIEGO LOPEZ S.A.S SUCURSAL	11,499,001	SI	11,260,999	Propuesta ganadora

En virtud de lo anterior la siguiente es la oferta menor final de precio valida:

PROponente: **DIEGO LOPEZ S.A.S SUCURSAL**
 VALOR: **\$ 11,260,999 IVA incluido**

Al término del lance No. 6, La directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia hace la claridad de que ya se ha realizado un descuento de casi el 50% y se alerta sobre el riesgo de presentar una oferta con precios artificialmente bajos, teniendo en cuenta de que estos precios no son reajustables y que deben garantizar la calidad del servicio so pena de que la entidad adelante las acciones legales en caso de

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial N° 001 de 2016”

incumplimiento. El líder jurídico expresa además que se le dará la palabra al ganador para que argumente su oferta económica.

Se dio la palabra al oferente con la propuesta más baja: DIEGO LOPEZ S.A.S SUCURSAL TECNICENTRO por valor de \$ 11,499,001 IVA incluido para que justifique su oferta económica, teniendo en cuenta que hay una bolsa de repuestos inmodificable y que se debe garantizar la calidad de servicios y de los repuestos suministrados.

El proponente ganador manifiesta que hay conocimiento del parque automotor del Instituto por cuanto dicha empresa fue adjudicataria del contrato de mantenimiento de vehículos en el año 2015 con esta misma Entidad y que en ese orden de ideas hay un inventario de repuestos que permiten tener un margen de maniobra, igualmente el proponente tienen un personal de planta fijo que no representan costos variables y que permiten tener el margen de descuento presentado. Adicionalmente manifiesta que el año anterior sobró casi \$10.000.000 del contrato celebrado con ellos y teniendo en cuenta que son solo dos vehículos y que la mano de obra es permanente, entonces se da la opción de tener el nivel de descuento presentado.

13. En sesión del Comité Asesor de Contratación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, mediante acta No. 023 de junio 10 de 2016, se aprobó adjudicar la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial No. 001 de 2016 cuyo objeto es “Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos adscritos al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia” al proponente **DIEGO LOPEZ S.A.S** conforme a los informes de verificación de requisitos habilitantes y Acta de certamen de subasta inversa presencial, aportados por el Comité Asesor y Evaluador en dicho proceso y a la propuesta presentada por el oferente.

En mérito de lo expuesto, el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial No. 001 de 2016 cuyo objeto es *“Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos adscritos al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”*, conforme a los informes de verificación de requisitos habilitantes y Acta de certamen de subasta inversa presencial, aportados por el Comité Asesor y Evaluador en dicho proceso y a la propuesta presentada por el oferente y a la propuesta presentada por el oferente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

PROPONENTE: DIEGO LOPEZ S.A.S

VALOR: Once Millones Doscientos Sesenta Mil Novescientos Noventa y Nueve Pesos (\$ 11,260,999) IVA incluido.

PARAGRAFO. En razón a su oferta, el proponente adjudicatario: DIEGO LOPEZ S.A.S, deberá presentar nuevamente y con los precios ajustados, su oferta económica, la cual se

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial N° 001 de 2016”

tendrá como definitiva, atendiendo el precio ofertado en la audiencia de subasta inversa presencial realizada en proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto de administrativo se publicará en la página web www.contratos.gov.co con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín

(Original Firmado)

LAURA EMILSE MARULANDA TOBON
Directora

Elaboró	William García Torres.	Revisó	Jose Hernán Montoya	Aprobó	Luz Ofelia Rivera Restrepo
	Profesional Universitario – Líder Jurídica		Abogado - Contratista		Subdirectora Administrativa y Financiera